

En Logroño, a 3 de abril de 2008, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero y de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D. José M^a Cid Monreal y D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, habiéndose ausentado el Consejero D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, por concurrir en el mismo causa legal de abstención, y siendo ponente D. Antonio Fanlo Loras, emite, por unanimidad de los asistentes, el siguiente

DICTAMEN

4 1/08

Correspondiente a la consulta formulada por la Excma. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de D. J. F. C., como consecuencia del accidente de tráfico sufrido al colisionar con un ciervo que irrumpió en la calzada en el p.k. 311'00 de la carretera N-111.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

D^a M. T. L. O., Procuradora de los Tribunales y de la Compañía A., S.A., mediante escrito registrado de entrada el 5 de octubre de 2007, solicita de la Consejería de Medio Ambiente, información cinegética (titularidad del coto y del aprovechamiento, clase de caza mayor aprovechada) del terreno lindante con el p.k. 311'00 de la carretera N- 111, donde el 12 de septiembre de 2007, D. J. F. C. tuvo un accidente al colisionar con un ciervo que irrumpió en la calzada.

En respuesta a dicha solicitud, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa remitió informe del Jefe de Área de Caza y Pesca, en el que se manifiesta que se trata del terreno acotado XXXXX, cuya titularidad corresponde a los H. G. A. R., con domicilio en D. V. n^o X- Y, de Logroño y cuyo Plan Técnico de Caza contempla el aprovechamiento de caza mayor, con las especies de jabalí y corzo, pero no ciervo; se indican, asimismo, los acotados más próximos con aprovechamiento de ciervo.

Segundo

D^a M. T. L. O., Procuradora de los Tribunales, actuando como mandataria verbal de D. J. F. C., presenta escrito de reclamación previa a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, registrado el 5 de noviembre de 2007 en el que solicita a la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en cuanto responsable de adoptar las medidas necesarias para evitar que piezas de caza ocasionen daños a terceros, una indemnización por importe de 1.518,94 , montante de los daños causados al vehículo de su mandante por la colisión antes referida con un ciervo.

Señala en su escrito que, en el presente caso, no ha existido una negligencia del conductor; ni la responsabilidad puede atribuirse al titular del aprovechamiento, pues el ciervo no está entre las especies aprovechadas; ni puede exigírsele al titular de la vía pública que se encontraba en buen estado de conservación. El daño es responsabilidad exclusiva de la Consejería citada pues es la que *"controla los planes técnicos de aprovechamiento, establece los días de caza, etc... y por tanto, a quien le corresponde el deber de vigilancia y control "*.

Acompaña su solicitud copia del Atestado instruido por accidente de circulación (atropello a animal) de la Guardia Civil, donde se relatan pormenorizadamente los particulares del accidente, así como peritación de daños del vehículo.

Tercero

El 6 de noviembre de 2007, con notificación el 13 de noviembre, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa comunica a la interesada la iniciación del procedimiento de reclamación, al tiempo que se le facilita diversa información sobre las particularidades de la tramitación del expediente.

Mediante otro escrito de 21 de noviembre 2007, notificado el 26 de noviembre, se le comunica el nuevo responsable de la tramitación del procedimiento.

Cuarto

El 28 de noviembre de 2007, notificado el 3 de diciembre, el Instructor del procedimiento requiere a la interesada factura original de la reparación del vehículo y acreditación de la representación, requerimiento que es cumplimentado mediante escrito registrado el 14 de diciembre de 2007.

Quinto

El Instructor del procedimiento, mediante escrito de 19 de diciembre, solicita al Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca aclare la razón de la falta de aprovechamiento cinegético de ciervo, que se cumplimenta el 20 de diciembre, manifestando literalmente que *"porque no ha sido solicitado por dicho titular"*.

Sexto

El Instructor del procedimiento, mediante escrito de 4 de enero de 2008 solicita a la X Zona de la Guardia Civil remita copia testimoniada de las diligencias levantadas a consecuencia del referido accidente, solicitud que se cumplimenta mediante escrito de remisión de 11 de enero de 2008.

Séptimo

El Instructor del procedimiento, mediante escrito de 21 de enero de 2008, notificado el 23 de enero, da trámite de audiencia a la interesada, con indicación de los documentos obrantes en el expediente, la cual comparece y solicita copia del Informe cinegético.

Octavo

Con fecha 6 de febrero de 2008, el Jefe de la Sección de Asistencia Jurídica y de Gestión Administrativa, con el Visto Bueno del Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa, dicta Propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación efectuada, la cual es informada favorablemente por los Servicios Jurídicos el 21 de febrero de 2008.

Noveno

El 1 de abril de 2008, el Consejo Consultivo, a solicitud del ponente, solicita del Servicio de Caza y Pesca si existe constancia en el Plan Técnico de Caza del acotado XXXXX de la especie ciervo, remitiéndose, ese mismo día, copia de las partes correspondientes del referido Plan en el que consta, en el epígrafe *"Evaluación del potencial cinegético del coto e inclusión en el Plan "*, respecto de la especie ciervo que:

"En los últimos años se ha detectado la presencia cada vez más continua de ciervo en el coto. Esta especie se considera como una especie no deseada en la zona por su influencia negativa sobre otras especies de aprovechamiento cinegético como el corzo, como por los daños que pudiera originar en los

cercanos cultivos del valle".

Y, más adelante, en el Epígrafe relativo a "*Plan de Caza para las próximas temporadas*", 5.2 "*Aplicación del Plan para cada especie*", se afirma, en 5.2.3; sobre la especie ciervo que:

"Se ha detectado presencia de ciervo en el coto durante los últimos años. Esta especie se considera como especie no deseable en el coto por su influencia negativa sobre otras especies objeto de aprovechamiento como el corzo y la potencialidad de provocar daños en cultivos cercanos si se desarrolla una población estable en la zona de los Moncalvillos. Hasta ahora su presencia en el coto ha sido ocasional y escasa. De momento no se prevé su inclusión dentro del plan pero habrá que ver como evoluciona su presencia en el coto."

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito de 12 de marzo de 2008, registrado de entrada en este Consejo el 26 de marzo de 2008, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2008, registrado de salida el 26 de marzo de 2008, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad y ámbito del Dictamen del Consejo Consultivo

El art. 12 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una Propuesta de resolución.

En el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el art. 11, g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, modificado por la Disposición Adicional 2ª de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece el carácter preceptivo de nuestro dictamen en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración de cuantía indeterminada o superior a 600 € , por lo que en este caso resulta tener dicho carácter.

En cuanto al contenido del dictamen, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo

Inexistencia de responsabilidad de la Administración regional por los daños causados por el atropello de un ciervo.

A la vista de los hechos sometidos a nuestra consideración en el presente dictamen, resulta innecesario reiterar la doctrina de este Consejo Consultivo acerca de los daños causados por animales de caza, por cuanto la misma aparece correctamente sintetizada en la Propuesta de resolución, con mención expresa de alguno de nuestros dictámenes, así como en el Informe de los Servicios Jurídicos. El daño causado por un animal de caza (un ciervo, en el presente caso) al vehículo propiedad del mandante de la interesada no es imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja por ninguno de los títulos jurídicos que, según esa doctrina, puede responder.

En efecto, la Administración regional no es titular del aprovechamiento cinegético del terreno acotado de donde presumiblemente salió el ciervo para invadir la calzada (tal y como establece la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja en su art. 13.1), dado que, como queda acreditado en el expediente, la titularidad del acotado corresponde a los H. G. A. R. Pero tampoco ha adoptado o impuesto medida administrativa al titular del aprovechamiento de las que pudiera derivar responsabilidad administrativa, como consecuencia del

funcionamiento normal o anormal del servicio público, en aplicación de los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Y es que la simple aprobación del Plan Técnico de Caza por el servicio competente de caza no traslada el régimen de responsabilidad de los daños causados por especies cinegéticas, del titular del aprovechamiento a la Administración, salvo que -como hemos señalado en anteriores Dictámenes y recogen adecuadamente la Propuesta de resolución y el Informe de los Servicios Jurídicos- se hayan adoptado medidas administrativas específicas a las que pueda imputarse el daño producido.

Pues bien, la imposibilidad de cazar ciervos en el acotado XXXXX se debe exclusivamente a la falta de solicitud del titular del aprovechamiento, pues su existencia en el acotado, siquiera sea *"ocasional y escasa"*, calificada como *"especie no deseable"*, consta en el Plan Técnico de Caza vigente para 2004-2008, si bien *"de momento no se prevé su inclusión dentro del plan pero habrá que ver como evoluciona su presencia en el coto"*. En consecuencia, no cabe hacer responsable a la Administración regional, ni aun a título solidario, del daño producido, pues, de acuerdo con el art. 23.9 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, la declaración de coto de caza lleva inherente la reserva del derecho de caza de todas las especies cinegéticas que existan en el coto. Sólo al titular del aprovechamiento son imputables los daños que puedan causar los ciervos existentes en el referido acotado.

Como quiera que la titularidad del aprovechamiento cinegético corresponde a unas personas privadas, los H. G. A. R., la determinación de la responsabilidad por daños causados por especies cinegéticas, en estos casos, es competencia de los Tribunales ordinarios, sin que la Administración ni este Consejo Consultivo puedan pronunciarse sobre dicho extremo. Así lo hemos reiterado en otros Dictámenes emitidos a partir de la entrada en vigor de la Ley 17/2005, de Modificación de la Ley de Tráfico, Circulación y Vehículos a Motor y Seguridad Vial, pues las prescripciones de la Ley 9/1998, de Caza de La Rioja, únicamente serán aplicables cuando se trate de supuestos en los que la responsabilidad del accidente sea atribuible a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al quedar en estos casos desplazada la citada Ley estatal 17/2005.

CONCLUSIONES

Primera

No existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público de caza y el daño producido al vehículo de D. J. F. C., por lo que procede desestimar la reclamación presentada.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero